Provincia de Santa Fe
Ministerio Público de la Acusación

RESOLUCIÓN Nº 0003

SANTA FE, ***Cuna de la Constitución Nacional*****, 07/03/2012**

V I S T O :

El Expediente N° 02001-0013609-0 del Registro del Sistema de Información de Expedientes -MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS- en virtud del cual se gestiona la regulación del régimen general para la provisión de cargos de funcionarios en el Ministerio Público de la Acusación; y

CONSIDERANDO:

Que, el reglamento debe ajustarse a los principios generales que han de informar toda actuación del Ministerio, entre ellos los de objetividad, transparencia y eficiencia;

Que se ha tenido en cuenta, entre otros, el reglamento para la provisión de cargos de funcionarios en el Poder Judicial, aprobado en acta 32, punto 8 del 23.3.88 y sus modificatorias, de la Corte Suprema de Justicia;

Que por tanto y de acuerdo a lo establecido en los artículos 1, 2, 3, 16, 67 y concordantes, de la ley 13.013;

POR ELLO:

E L F I S C A L G E N E R A L

R E S U E L V E :

Artículo 1°: Apruébese el régimen general para la provisión de cargos de funcionarios del Ministerio Público de la Acusación, que como Anexo I, integra el presente.-

Artículo 2º: Regístrese, notifíquese a los señores Fiscales Regionales, a la Corte Suprema de Justicia de la Provincia y al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en su carácter de autoridad de implementación del nuevo sistema de Justicia Penal, en todos los casos con copia de la presente.-

RESOLUCION Nº

ANEXO I

Ministerio Público de la Acusación de la Provincia de Santa Fe
Reglamento General para la Provisión de Cargos de Funcionarios

Título I. Disposiciones Generales.

Artículo 1º: Ámbito de Aplicación.
El presente reglamento general regula el procedimiento de selección para cubrir cargos vacantes de funcionarios del Ministerio Público de la Acusación (MPA), excepto aquellos respecto de los cuales la ley haya previsto un procedimiento especial de selección y aquellos cuyo procedimiento de selección sea regulado por una resolución específica de este Ministerio Público de la Acusación.
Los funcionarios a que refiere la norma son todos los contemplados como tales en la Ley Nº 11.196.

Artículo 2º: Propuesta de nombramiento.
El Fiscal General del MPA hará la propuesta de nombramiento de la persona que ocupará el cargo a cubrir, quien será seleccionada mediante el proceso de concurso abierto de antecedentes y oposición reglamentado por la presente norma.

Artículo 3º: Transparencia y publicidad.
Todos los actos y procedimientos reglados en esta resolución deberán ser documentados, debiendo garantizarse la transparencia, publicidad y ausencia de arbitrariedad.

Artículo 4º: Notificaciones. Principio.
Todas las notificaciones establecidas en la presente reglamentación serán realizadas a través del sitio web oficial del Ministerio Público de la Acusación. El modo de notificación referido será suficiente y válido, salvo que la resolución de que se trate exija, de modo excepcional, otra forma de notificación especial.

Título II. Procedimiento de selección.

Artículo 5º: Órgano de Selección.
La evaluación y calificación de los postulantes a cargos de Funcionarios del MPA serán realizadas por un Órgano de Selección.
El Órgano de Selección estará integrado por tres miembros titulares y tres suplentes, designados por el Fiscal General. Éste último podrá integrar el Órgano de Selección.
Todas las decisiones serán tomadas por simple mayoría.
Si en cualquier etapa del proceso de selección alguno de los integrantes titulares del Órgano renunciara o tuviera un impedimento para cumplir sus funciones, el Órgano de Selección se integrará con los suplentes que correspondan, según el orden en el que estuvieran dispuestos.

El Órgano de Selección podrá ser integrado por personas no pertenecientes al Ministerio Público de la Acusación, sus funciones serán ad-honorem.

Artículo 6º: Llamado a Concurso. Resolución.
El llamado a concurso se efectuará a través de una resolución del Fiscal General que deberá contener:

a) La denominación del cargo a cubrir, con indicación de sus principales misiones y funciones.
b) Los requisitos mínimos que deberán cumplir quienes se inscriban en el concurso.
c) La modalidad del proceso de selección.
d) La integración del Órgano de Selección.
e) El lugar de recepción de las inscripciones y la fecha y horario de apertura y cierre de la inscripción.
f) El lugar y fecha en que se realizarán los procedimientos de selección.
g) El modelo de formulario de inscripción y demás requisitos para la misma.

Artículo 7º: Convocatoria. Publicación.
La convocatoria al concurso abierto se realizará mediante publicaciones a efectuarse por un (1) día en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Fe y por dos (2) días en un diario de amplia difusión en el territorio de la Provincia o de la circunscripción correspondiente si el cargo fuese de la estructura de una Fiscalía Regional. La publicación deberá contener sintéticamente: el cargo a cubrir; los requisitos mínimos exigidos; la modalidad del proceso de selección; la integración del Órgano de Selección; el lugar de recepción de las inscripciones y la fecha y horario de apertura y cierre de la inscripción. Además, deberá individualizar la resolución de llamado a concurso.

Artículo 8º: Admisibilidad de las postulaciones. Impugnación.
Cerrado el período de inscripción, el Órgano de Selección verificará el cumplimiento, por parte de los postulantes inscriptos, de los requisitos establecidos en la convocatoria al concurso y decidirá la admisión o, fundadamente, la exclusión de los postulantes.
Los postulantes podrán impugnar la decisión del Órgano de Selección dentro de los tres (3) días contados desde su publicación. La impugnación será resuelta por el Fiscal General, aplicándose procedimentalmente lo dispuesto en el Artículo 16.
El Fiscal General podrá ordenar una nueva convocatoria cuando el número de postulantes admitidos sea menor de tres (3).

Artículo 9º: Recusaciones.
Dentro de los tres (3) días de cerrada la inscripción, los postulantes podrán plantear la recusación de los miembros del Órgano de Selección, con mención de causa.
Las causales de recusación son las establecidas en el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Santa Fe, y el recurso será resuelto por el Fiscal General, sin otra instancia.

Artículo 10º: Calificaciones. Puntaje.
El Órgano de Selección evaluará y calificará los antecedentes y la oposición.
Los antecedentes serán calificados con un máximo de cuarenta (40) puntos y la oposición con un máximo de sesenta (60) puntos.

Artículo 11º: Antecedentes.
El Órgano de Selección tendrá en cuenta únicamente los antecedentes que los postulantes hayan consignado al inscribirse al concurso y que hayan acreditado con constancias suficientes, en copias certificadas.
Las constancias presentadas por los postulantes tendrán carácter de declaración jurada y su falsedad importará, para quien las presentara, la exclusión del concurso.
Los antecedentes del postulante se evaluarán según el perfil del cargo a cubrir y al nivel de formación y experiencia solicitado, y se calificarán conforme los siguientes criterios:
a) Antecedentes de Educación Formal, hasta un máximo de quince (15) puntos, conforme lo siguiente:

a) Por títulos de nivel terciario, universitarios de grado y/o postgrado, hasta diez (10) puntos.
b) Por otros antecedentes que acrediten capacitación formal vinculada a las funciones del cargo concursado, hasta cinco (5) puntos.

b) Antecedentes por experiencia laboral, hasta un máximo de veinticinco (25) puntos, conforme lo siguiente:

i. Por experiencia laboral en ámbitos asimilables de manera específica al de las funciones requeridas en el concurso, hasta quince (15) puntos.
ii. Por experiencia laboral en otros campos propios de la disciplina requerida en el concurso, hasta diez (10) puntos.

Artículo 12º: Oposición.
La oposición consistirá en un procedimiento oral realizado a través de una entrevista. Eventualmente, la evaluación se complementará con un examen escrito, en caso de estimarse útil en función de las particularidades de las competencias a evaluar.
A la entrevista de cada uno de los postulantes admitidos no podrán asistir los demás.
La oposición tiene por finalidad evaluar comparativamente a los postulantes para determinar sus capacidades relacionadas con la formación, experiencia, conocimientos del sistema penal y el entorno organizacional. También se evaluarán en esta instancia los conocimientos generales y específicos relativos al cargo a cubrir, la aptitud para tomar decisiones, adaptarse al cambio, comunicar eficazmente ideas, manejar conflictos, trabajar en equipo y negociar, además de evaluarse el compromiso con los derechos humanos y la vocación de servicio para cumplir funciones en el Ministerio Público de la Acusación.
Si la oposición consistiera en una entrevista y un examen escrito, el Órgano de Selección otorgará hasta un máximo de treinta (30) puntos por cada uno de ellos.
El Órgano de Selección podrá modificar la fecha y el lugar de la oposición dispuestos por el Fiscal General, debiendo notificar a los aspirantes admitidos al concurso.
La no concurrencia de alguno de los aspirantes al procedimiento de oposición tendrá por efecto su exclusión del concurso.

Artículo 13º: Orden de mérito.
Finalizada la evaluación de los antecedentes y la oposición, el Órgano de Selección elaborará un orden de mérito fundado, en base a la calificación total obtenida por cada uno de los postulantes.
Los postulantes que no alcancen un mínimo de veinte (20) puntos en la calificación de los antecedentes y treinta (30) puntos en la de la oposición, no integrarán el orden de mérito.

El orden de mérito será comunicado por el Órgano de Selección al Fiscal General, debiéndose especificar la calificación total y las parciales por cada etapa del concurso (antecedentes y oposición).
Los puntajes obtenidos serán notificados a los postulantes.

Artículo 14º: Selección.
El Fiscal General seleccionará la persona que ocupará el cargo considerando el orden de mérito que hubiera elaborado el Órgano de Selección.
Excepcionalmente, el Fiscal General podrá apartarse del orden de mérito señalado.
La resolución será fundada y se notificará a los postulantes que hubieran cumplido todas las instancias de evaluación previstas.

Artículo 15º: Propuesta de designación.
El Fiscal General realizará la propuesta de designación de la persona seleccionada para cubrir el cargo concursado.
En caso de renuncia o impedimento de cualquier tipo de la persona seleccionada, el Fiscal General podrá proponer otra de la lista que conforma el orden de mérito o declarar desierto el concurso.

Artículo 16º: Evaluación Psicológica.
El postulante seleccionado deberá acompañar certificación psicológica y psicotécnica emitida por profesional con matrícula vigente perteneciente a alguno de los colegios de psicólogos con asiento en la Provincia de Santa Fe. El mismo tendrá por objeto determinar su aptitud para el desempeño del cargo. El resultado de dicho dictamen tendrá el carácter de reservado.

Artículo 17º: Recurso único.
Contra el puntaje otorgado por el Órgano de Selección podrá interponerse un recurso único en el plazo de tres (3) días hábiles contados desde su notificación, ante el Fiscal General, fundado exclusivamente en agravios de manifiesta ilegalidad de la decisión. El planteo será resuelto por el Fiscal General y su decisión no dará lugar a recurso alguno, rechazándose in limine los cuestionamientos vinculados al mérito de la decisión.
Si el Fiscal General integrara el Órgano de Selección la autoridad ante quien se planteará y que decidirá sobre el recurso será la Junta de Fiscales; en este caso la decisión se formará con la mayoría prevista por la ley 13.013 y podrá modificar el orden de mérito a los efectos previstos en el artículo 13.

Título III. Disposiciones transitorias.

Artículo 18º: Página web.
Hasta tanto entre en funcionamiento la página web oficial del Ministerio Público de la Acusación, todas las notificaciones se realizarán a través del sitio web del Gobierno de la Provincia de Santa Fe (www.santafe.gov.ar).